

## **GRAVES IRREULARIDADES EN ACTA DE INFRACCIÓN.**

### **PREGUNTAS AUDIENCIA ADA.**

Sra. Jueza.

**Fabián Andrés Maggi**, abogado, T° VII, F° 112, CASN CUIT e Ing. Brutos 20-22194183- 8, con domicilio constituido en calle De la Nación 326 oficina 15, en carácter de apoderado de Asociación Civil Foro Medio Ambiental (FOMEA), matricula nro. 40488, Resolución del DPPJ nro. 4646, dentro de los autos caratulados: "ASOCIACION CIVIL PROTECCION AMBIENTAL DEL RIO PARANA, CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL HABITAT Y OTRO C/ EMPRESA ATANOR S/ INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA" (Expte. Nro. INC - 12799 - IEP8), Juzgado de Ejecución Penal Nro. 1 del Departamento Judicial de San Nicolás, decimos:

I. En atención a la audiencia del 13 del corriente convocada por la Sra. Jueza para oír a las autoridades del ADA, considerando los graves hechos registrados en la empresa Atanor el 9 de junio de 2025 donde fue detectada en pleno vuelco clandestino e ilegal de sus efluentes líquidos industriales venimos a ejercer nuestro derecho de defensa formulando observaciones sobre la conducta temeraria de la condenada Atanor y sobre las notorias deficiencias y debilidades de la ADA, luego formularemos una serie de preguntas para que la Sra. Jueza las replique a esa autoridad de aplicación en la referida audiencia, en esa tarea expresamos:

#### **a.- OBSERVACIONES ACTUACIÓN ADA 9-6-25.**

Si bien la ADA labró acta de la grave infracción registrada la labor desarrollada exhibe notorias deficiencias, en primer lugar es inadmisibles que los funcionarios actuante no acompañen fotografías de la infracción que permitan observar "fielmente" la magnitud de la infracción, no se encuentran registros del tipo y modelo de la bomba móvil que ilegalmente estaba operando Atanor, esta falta de información no es menor porque privó a esta parte y a la Sra. Jueza conocer la capacidad de la bomba utilizada, las actuaciones se encuentran absolutamente huérfana de todo dato que permita estimar el "volumen" volcado ilegalmente, no se registró el tiempo estimado en el que estuvo funcionando, no se buscaron ni exigieron datos ni registros internos sobre la orden de colocación de la bomba auxiliar, no se informó el calibre ni la extensión de la manguera con la que se volcaba el efluente industrial, otra "omisión" es que la ADA no consignó la extensión del "encharcamiento" ni su ubicación exacta, solo menciona "vuelco a suelo" ocultando maliciosamente que ese sector donde se colocó la bomba se encuentra a muy corta distancia de la barranca del Río Paraná (tal como se visualiza en la imagen satelital que acompañamos), circunstancia que permite suponer válidamente que lo que se estaba haciendo es volcar al río mediante el sistema detectado, **todas estas circunstancias podrían haber sido registradas adecuadamente mediante la toma de fotografías con cualquier celular que todo funcionario porta, la falta de registro fotográfico permiten sospechar mala fe de los funcionarios actuantes.**

Además, también resulta poco creíble que el precinto faltante **“se cortó por desgaste”** afirmación **IMPOSIBLE DE CREER**, dado que una válvula o llave “clausurada” y “precintada” **no tiene ningún tipo de uso que pueda generar “desgaste”**. Aporta notable descredito el hecho de que cuando el funcionario se disponía a describir la situación del precinto aparece una violenta tachadura para luego consignar el relato inverosímil que ya transcribimos. **Una vez más pese a que toda persona porta un celular el funcionario actuante no tomo registro fotográfico del estado del precinto en cuestión.**

Tampoco hay registro fotográfico del acto de toma de muestra, no se indica lugar exacto de toma, y tampoco se justifica por qué se tomo una sola muestra si en principio había al menos dos lugares de acumulación, uno sobre el suelo y el otro sobre el interior de la pileta de toma de muestras donde se encontraba la “canilla” abierta que había generado acumulación en el interior de la cámara de donde era extraída por la bomba, al menos eran dos los sectores y sin dudas por la **cercanía al río** era prudente que la ADA también tomara de ese curso de agua, sin embargo se tomo una sola muestra sin referencia ni registros fiables.

También son reprochable los análisis propuestos por el ADA que pese a conocer fehacientemente que Atanor trabaja sus efluentes con agua fenólica sin embargo deliberadamente omite analizar la presencia o no de sustancias fenólicas en las muestras obtenidas, más reprochable aún es al considerar que el análisis de sustancias fenólicas es una obligación impuesta por la res. 336 de la ADA y catalogada como residuo peligroso por la ley provincial 11.720 y nacional 24.051, **sin embargo la ADA omite analizar ese parámetro crucial**. Otro aspecto sumamente criticable de la ADA es que nunca cumple con la obligación de medir **cloro libre** que se impone como obligación por la res. 336 de la ADA y que además es **ineludible en términos técnicos** porque la presencia de esta sustancia “enmascara” la presencia de otros contaminantes, sin embargo la ADA no lo mide y lo hemos denunciado en reiteradas oportunidades. Aquí es necesario destacar dos agravantes, el primero de ellos es que Atanor agrega hipoclorito a sus efluentes en forma sistemática **y esto es perfectamente conocido por la ADA y sin embargo no lo monitorea**. Es útil recordar que el hipoclorito contiene cloro en forma de OCI-, que es una de las dos formas del cloro libre y también es oportuno advertir a la Sra. Jueza que la medición de cloro libre que exige ejecutar la res. 336 de la ADA **debe ejecutarse en el momento de la toma de muestras** para garantizar su adecuada medición, en otras palabras lo que no se hizo en el momento lamentablemente ya no podrá hacerse y ello trae como muy disvaliosa consecuencia que si existían contaminantes en ese líquido volcado clandestinamente quedaron enmascarados en el hipoclorito que Atanor sistemáticamente incorpora a sus efluentes y que la ADA sistemáticamente omite monitorear.

Nuestra parte denunció ante la Sra. Jueza en reiteradas oportunidades la probable existencia de vuelcos clandestinos y manejos irregulares de líquidos industriales, connivencia de la ADA, etc. Incluso lo hicimos en una de las tantas audiencias convocadas y ante nuestro señalamiento el funcionario de la ADA – Juan Oscar Deina- Director Vocal - **actuando con notable soberbia dio a entender que nuestra parte planteaba algo imposible de**

**que suceda**, bueno la realidad indica una vez más que nuestras denuncias son fundadas, con conocimiento de causa y esto se aplica a la totalidad de las denuncias graves que formulamos porque así ha quedado demostrado en estas actuaciones que todas las acusaciones que formulamos terminan confirmándose, no hay una sola de nuestras denuncias que no haya sido confirmada.

Si bien hay mas observaciones para realizar en torno a las graves irregularidades que la ADA comete históricamente en favor de Atanor las formularemos en sucesivas presentaciones por lo acotado del plazo de esta presentación -24 hs-. La calificación de irregularidades “históricas” es irrefutable dado que los primeros registros documentales en esta causa sobre infracciones en el vuelco de efluentes datan de 2005, en el 2009 los empleados denunciaron **las mismas practicas que se repitieron sistemáticamente aún hoy pese al estricto control judicial, en efecto, en el 2009 empleados de Atanor denunciaron que mediante bombas y mangueras en ese mismo sector de barrancas los obligaban a descartar efluentes líquidos industriales**, esto demuestra fehacientemente que dentro de la política empresarial de Atanor se encuentra arraigada la costumbre de ejecutar acciones temerarias que degradan el ambiente y ponen en peligro la salud pública, por ello, más allá de los factores objetivos que indican el inadecuado emplazamiento, también suma a la necesaria “relocalización” este accionar temerario de la empresa que como señalamos no quedan dudas que es “política empresarial” que se mantiene aún con e transcurso de los años.

#### **b.- Preguntas a los funcionarios ADA.**

En ejercicio de nuestro derecho de defensa formulamos las siguientes preguntas:

1- ¿Para que digan los funcionarios actuantes si sacaron o no fotografías de la infracción detectada el 9 de junio pasado? En caso de negativa justifique su accionar.

2- ¿Para que digan los funcionarios si midieron o no Cloro Libre en las muestras obtenidas? En caso de negativa justifique su accionar.

3- ¿Para que digan los funcionarios de ADA si la empresa Atanor utiliza o no hipoclorito en el tratamiento de sus efluentes? En su caso justifique métodos, registros de cantidades acopiadas, dosificación y todo otro dato técnico de interés?

4- ¿Para que digan los funcionarios si el hipoclorito que utiliza Atanor genera o no la presencia de cloro libre en los efluentes de esa empresa? Justifique su pregunta e indique las consecuencias de la presencia de cloro libre en esos efluentes.

5- ¿Para que digan los funcionarios por qué no ordenaron analizar sustancias fenólicas en las muestras obtenidas siendo conocida el uso de ellas en los efluentes de Atanor?

6- ¿Para que digan los funcionarios actuantes si la “canilla” de toma de muestras estaba precintada o no? En su caso justifique por qué quedó sin precinto dado que permitía este tipo de evacuación de líquidos industriales. ¿Por qué no se precintó?

7- ¿Para que digan los funcionarios declarantes a que distancia del río estaba el mentado encharcamiento? ¿para que informe si se fiscalizó en dirección a la barranca la presencia de líquidos en suelo? Y en su caso ¿de qué modo se registró?

8- ¿Para que diga el funcionario actuante a que se refiere con “desgaste” del precinto? ¿tomo fotografías del precinto en cuestión? ¿conservó el precinto retirado? Justifique su respuesta.

9- ¿Para que diga el funcionario declarante por qué permiten que Atanor coloque precintos sobre los precintos oficiales? Justifique su respuesta.

10- ¿Para que diga el funcionario si se registró o no la potencia de caudal de la bomba, el diámetro de la “canilla” abierta, el diámetro y extensión de la manguera colocada? Justifique su respuesta.

11- ¿Para que diga el testigo si el sistema actual de uso del recurso hídrico de Atanor y el vuelco o retiro de efluentes genera o no la posibilidad de múltiples desvíos? Justifique su respuesta.

12- ¿Para que diga el funcionario actuante como se justifica el consumo de más de 870.000 metros cúbicos de agua registrado en el mes de? ¿Puede presumirse o no algún desvió en su uso? Justifique su respuesta. Asimismo indique de que pozos fueron captados y si se considera o no un consumo sostenible.

13- ¿Para que diga el funcionario actuante por que ante la gravísima infracción detectada no se clausuró también la captación de agua para impedir nuevos hechos?

14 ¿Para que diga el funcionario actuante si se colocó o no un precinto en la “canilla” de toma de muestras mediante la cual se volcaba en forma clandestina? En caso afirmativo ¿por qué no se hizo antes? Justifique su respuesta.

## **II. Petitorio.**

a) Se tenga por denunciadas graves irregularidades en la confección del acta de referencia.

b) Tenga a bien la Sra. Jueza proceder a la formulación de las preguntas incorporadas en el presente escrito.

Proveer de conformidad, **será justicia.**